

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00020 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Edilso Arias Navarro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 28 de mayo de 2021, se admitió la demanda presentada por Edilso Arias Navarro y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados debido a las lesiones sufridas durante la prestación del servicio militar obligatorio. (Doc. No. 09, expediente digital).

El Ejército Nacional fue notificado del auto admisorio, y contestó la demanda en forma oportuna<sup>1</sup>. El 23 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 17, 18, 24, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 27 de enero de 2021 de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 52 a 55, expediente digital)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de enero de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

<sup>1</sup> La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de la Entidad demandada el 3 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 10 a 13, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 17 de septiembre de 2021. La demandada contestó la demanda el 16 de septiembre de 2021, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 17-18, expediente digital).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** saultrujillo@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:**

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; diogenespulido64@hotmail.com;  
diogenes.pulido@mindefensa.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y términos del poder conferido, al abogado Diógenes Pulido García como apoderado del Ejército Nacional (Doc. No. 19, expediente digital).

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue mandatos conferidos para incoar este medio de control que cuenten con presentación personal o provengan del correo electrónico de los mismos.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>21 DE ABRIL DE 2023.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9633292466542046ea1763a413b895f1e5c22bfb32ff92cb246e02ce0df2de9**

Documento generado en 20/04/2023 03:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**